



Expediente No. 2019-397

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITODE
BARRANQUILLA, 22 DE MARZO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **CARLOS FERNANDO GOMEZ CARDOSO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y otro**, informándole que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**; presentó subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE MARZO DE 2022.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con su estudio, como a continuación sigue:

El presente proceso fue promovido por el señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ CARDOSO** a través de apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; mediante providencia adiada 08 de noviembre de 2021, se ordenó inadmitir la contestación de la demanda presentada por la parte demandada AFP PROTECCION SA, al no cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPL y de la S.S. razón por la que se ordenó, subsanar la misma.

Mediante memorial allegado el día 16 y 17 de noviembre del 2021, se recepcionó memorial dentro del término establecido y con subsanación de las deficiencias señaladas, por lo que se procederá a admitir la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la AFP PROTECCION y a señalar fecha para audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa

SEGUNDO: Señalar el jueves 09 de febrero del año 2023 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y de la SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 23 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12
ELC